

TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTÁNDAR DE COMPRA (EXCEPTO COMMODITIES)

1. Definiciones e Interpretación

1.1. Las expresiones en mayúsculas en estos Términos tienen el significado que se les atribuye a continuación:

- a) **Afiliada (s)** significa, en relación con una Parte, cualquier entidad que controle directa o indirectamente a dicha Parte, esté controlada por ella o esté bajo control común con ella en cualquier momento.
- b) **Acuerdo** significa el acuerdo entre ofi y el Vendedor para proporcionar los Bienes y/o prestar los Servicios, y está constituido por los documentos mencionados en la cláusula 1.4.
- c) **Autoridad** significa cualquier autoridad gubernamental u organismo internacional (incluidas las Naciones Unidas) con jurisdicción sobre una Parte, o cualquier parte de su negocio u operaciones, o subcontratistas utilizados en la ejecución de este Acuerdo, y en cada caso sus respectivas instituciones, agencias, departamentos y autoridades gubernamentales, judiciales o reguladoras responsables de la implementación y el cumplimiento de las Sanciones.
- d) **Legislación de Protección de Datos ("LPD")** significa cualquier norma o legislación nacional o local aplicable en materia de protección de la información y/o datos personales.
- e) **Defecto (y Defectuoso)** se refiere a cualquier aspecto de los Bienes y/o Servicios que no cumpla con el Acuerdo o la Ley.
- f) **Destino** se refiere al lugar de entrega de los Bienes por parte del Vendedor, según lo especificado en el Pedido.
- g) **Bienes** se refiere a los bienes, materiales, equipos u otros artículos que el Vendedor deberá proporcionar y entregar a ofi en el Destino, según lo descrito en el Pedido.
- h) **Información Confidencial** se refiere a cualquier información de las Partes (y, con respecto a ofi, cualquier información de sus Afiliadas) que sea de naturaleza confidencial o reservada, incluyendo toda información comercial, técnica, financiera, secretos comerciales o información no pública divulgada por una Parte a la otra, ya sea directa o indirectamente. La información puede incluir, a modo de ejemplo, pero sin limitación, documentos, archivos, informes, datos, estrategias comerciales, formulaciones, especificaciones, muestras, conocimientos técnicos, información de precios, ideas y otra información, o su posible uso, que sea propiedad de o esté en posesión de la Parte divulgadora. Información también se referirá a la existencia y los términos específicos de este Acuerdo.
- i) **Partes Indemnizadas** tiene el significado que se le da en la cláusula 12.1.
- j) **DPI significa derechos de propiedad intelectual**, incluyendo, entre otros, patentes, derechos sobre invenciones, derechos de autor y derechos conexos, derechos morales, marcas comerciales y de servicio, nombres comerciales y nombres de dominio, derechos de presentación e imagen comercial, fondo de comercio y el derecho a demandar por usurpación de marca o competencia desleal, derechos sobre diseños, derechos sobre software informático, derechos sobre bases de datos, derechos de uso y protección de la confidencialidad de la Información Confidencial (incluidos los conocimientos técnicos y los secretos comerciales) y todos los demás derechos de propiedad intelectual pertenecientes a las Partes y sus Afiliadas, en cada caso, ya estén registrados o

- no, e incluyendo todas las solicitudes y derechos a solicitar y obtener, renovaciones o extensiones, y derechos a reclamar prioridad sobre dichos derechos, así como todos los derechos o formas de protección similares o equivalentes que subsistan o subsistan ahora o en el futuro en cualquier parte del mundo.
- k) **Ley** se refiere a todas las leyes, reglamentos, decretos, órdenes y sentencias de cualquier autoridad con jurisdicción sobre la Parte en cuestión o el objeto del Acuerdo, incluyendo, entre otras, cualquier ley aplicable en materia de anticorrupción, blanqueo de capitales, protección de datos y cualquier embargo o limitación de partes restringidas.
 - l) **Responsabilidades:** tiene el significado que se le da en la cláusula 11.1.
 - m) **Lista:** cualquiera de las listas emitidas o mantenidas por una Autoridad que designa o identifica a las personas sujetas a Sanciones, en cada caso con sus modificaciones, complementos o sustituciones periódicas.
 - n) **ofi** se refiere a la entidad de ofi pertinente, tal como se identifica en el Pedido.
 - o) **Pedido** se refiere al documento escrito emitido por ofi para la compra de los Bienes y/o Servicios, que incorpora estos Términos por referencia y, al ser firmado o acreditarse de otro modo como acordado por los representantes autorizados de ambas Partes, constituye la prueba del Acuerdo.
 - p) **Partes** se refiere a ofi y al Vendedor.
 - q) **Datos Personales** se refiere a cualquier información personal relativa a una persona física identificada o identificable, siendo una persona física identificable aquella que pueda ser identificada, directa o indirectamente, teniendo en cuenta todos los medios probables y razonables que se utilicen para identificar a dicha persona.
 - r) **Precio** se refiere al precio que ofi debe pagar al Vendedor por el Suministro de conformidad con el Pedido correspondiente.
 - s) **Principios** se refiere a los Principios para Proveedores de ofi, disponibles en el siguiente sitio web:
https://assets.ctfassets.net/yzlb24ni1fxz/7Ca8OS5BljDVuO96vMTRb/52098a6a6bf78e53a87021b4c6b77630/ofi_Supplier_Principles_2024_ES.pdf, con sus actualizaciones periódicas.
 - t) **Procedimientos** se refiere a cualquier litigio, arbitraje, acuerdo u otro procedimiento, real o potencial (incluyendo la resolución alternativa de disputas, procedimientos penales y administrativos), o investigación, indagación o medida coercitiva (incluida la imposición de multas o sanciones) por parte de cualquier organismo o Autoridad gubernamental, administrativa, reguladora o similar, en cada caso relacionado con, o en conexión con, cualquier infracción real o presunta de las Sanciones.
 - u) **Normas Anticorrupción:** tiene el significado que se le da en la cláusula 21.1.
 - v) **Sanciones:** cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o financieras, comerciales, de inmigración, aeronáuticas, marítimas u otras sanciones, controles de exportación, embargos comerciales o medidas restrictivas impuestas periódicamente, administradas o aplicadas por una Autoridad.
 - w) **Vendedor:** Se refiere a la persona o entidad identificada en el Pedido, responsable de proporcionar los Bienes y/o Servicios a ofi de conformidad con el Pedido.
 - x) **Servicios:** Se refiere a los servicios que el Vendedor deberá prestar, si los hubiere, según se detalla en el Pedido.

- y) **Impacto Adverso Grave:** se refiere a un impacto adverso grave en virtud de cualquiera de los siguientes criterios: (i) es especialmente significativo por su naturaleza o por su impacto en los derechos humanos o el medio ambiente; o (ii) afecta a un gran número de personas o a una extensa área del medio ambiente; o (iii) es irreversible o particularmente difícil de remediar como resultado de las necesarias para restablecer la situación existente antes del impacto.
 - z) **Suministro:** se refiere al suministro de Bienes y/o la prestación de Servicios según lo requiera el Vendedor en virtud de un Pedido y de conformidad con el Acuerdo.
 - aa) **Alvo:** significa una persona que figura en una Lista; que es propiedad de o está bajo el control de una persona incluida en una Lista; que reside, tiene domicilio o está ubicada en, o está constituida u organizada bajo las leyes de, un país o territorio sujeto a Sanciones; o que de otra manera una Autoridad identifica como sujeto a Sanciones.
 - bb) **Términos:** se refiere a los términos y condiciones estándar para los Pedidos establecidos en este documento.
 - cc) **Beneficiario Final ("UBO" en la sigla en inglés):** es la persona física o jurídica que, directa o indirectamente, obtiene los beneficios de la propiedad del Vendedor o ejerce el control efectivo final sobre este, con independencia del porcentaje de participación accionaria que posea.
- 1.2. **Interpretación:** Los encabezados se utilizan únicamente para facilitar la lectura y no afectan la interpretación de estos Términos. Salvo que el contexto lo requiera, las palabras en singular incluirán el plural y viceversa. Si cualquier disposición del Acuerdo es declarada inválida o inaplicable, total o parcialmente, por cualquier tribunal u otra autoridad competente, la validez de las demás disposiciones del Acuerdo y del resto de la disposición en cuestión no se verán afectadas.
 - 1.3. **Legislación Aplicable:** El Acuerdo se rige e interpreta de conformidad con la legislación del país donde ofi tenga su domicilio. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Compraventa Internacional de Mercaderías ('*United Nations Convention on Contracts for the International Sale of Goods*' - CISG) no se aplica al Acuerdo.
 - 1.4. **En caso de conflicto:** El orden de prelación de los documentos que constituyen el Acuerdo será el siguiente: el Pedido; cualquier condición especial aplicable, incluyendo las especificaciones y los requisitos para las pruebas de los Bienes, identificados en el Pedido; y estos Términos y Condiciones Estándar de Compra; y, sujeto a la cláusula 1.5 siguiente, cualquier término del Vendedor acordado por escrito para su incorporación.
 - 1.5. El Acuerdo constituye el acuerdo completo entre ofi y el Vendedor con respecto al Suministro, reemplaza todas las comunicaciones y negociaciones previas en relación con el Suministro y no incorpora ningún término o condición presentado por el Vendedor junto con ninguna cotización, factura, acuse de recibo del pedido, conocimiento de embarque ni ningún otro documento, a menos que se acuerde por escrito y esté firmado por representantes autorizados de cada una de las Partes.
 - 1.6. Ninguna modificación del Acuerdo será válida a menos que se conste por escrito y esté firmada por representantes autorizados de cada una de las Partes.
 - 1.7. Cuando el Acuerdo incluya un término incluido en los '**Incoterms**', se aplicarán las normas y definiciones que rigen dichos términos en los Incoterms 2020, salvo que entren en conflicto con cualquier otro término del Acuerdo.
 - 1.8. El Acuerdo no crea una relación exclusiva entre ofi y el Vendedor en relación con el Suministro, y el Vendedor reconoce que ofi no se compromete ni declara en modo

alguno que el Acuerdo generará un volumen de negocios o ingresos específicos o mínimos distinto del establecido en el Pedido.

2. **Cumplimiento.** El Vendedor deberá proporcionar el Suministro de conformidad con el Acuerdo, la Ley y los Principios. Sin perjuicio de cualquier inspección o prueba realizada (incluso a efectos de la cláusula 4), el Vendedor será plenamente responsable del Suministro, y ninguna inspección o prueba disminuirá ni afectará de otro modo las obligaciones del Vendedor ni los derechos de ofi en virtud del Acuerdo.

3. Titularidad, Riesgo y Entrega

- 3.1. El Vendedor deberá entregar los Bienes en el Destino según la modalidad DDP ('*Delivered Duty Paid*', Incoterms 2020), salvo acuerdo escrito en contrario.
- 3.2. Sin perjuicio de la cláusula 3.1, todos los riesgos de los Bienes se transmitirán a ofi en el momento de la entrega en el Destino.
- 3.3. Los Bienes deberán estar debidamente embalados, sellados y asegurados, de manera que lleguen al destino en buen estado y de acuerdo con las instrucciones de entrega proporcionadas por ofi. Todos los Bienes peligrosos o nocivos se embalarán por separado de las no peligrosas, de conformidad con las normas y leyes internacionales aplicables.
- 3.4. La plena titularidad de los Bienes relacionados al Suministro se transferirá a ofi en la fecha que ocurra primero: (i) de la finalización de la entrega a ofi (incluida la descarga y la finalización de las pruebas especificadas en el Pedido o en estos Términos, según corresponda, a satisfacción razonable de ofi, o (ii) del pago completo de los Bienes por parte de ofi al Vendedor.

4. Rechazo de Suministros Defectuosos o Incumplidos

- 4.1. ofi, a su entera discreción, podrá rechazar cualquier Suministro (o parte del mismo) que sea Defectuoso o que no cumpla con los requisitos del Acuerdo, siempre que se notifique el rechazo al Vendedor dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a que ofi tenga conocimiento de dicho incumplimiento o Defecto.
- 4.2. El Vendedor no será responsable del incumplimiento o Defecto mencionado en la cláusula 4.1 en la medida en que dicho incumplimiento o Defecto se deba al incumplimiento de la Ley por parte de ofi o a las acciones u omisiones de terceros posteriores a la entrega, siempre que dichos terceros no sean subcontratistas, agentes o partes contratadas por el Vendedor o partes por las que el Vendedor sea responsable legalmente.
- 4.3. Si ofi rechaza cualquier Suministro según la cláusula 4.1, entonces ofi tendrá derecho, a su discreción, a exigir al Vendedor que repare o reemplace el Suministro rechazado y, en cualquier caso, exigir al Vendedor que reembolse el precio del Suministro rechazado (en la medida en que no sea reemplazado) y cualquier daño asociado con el Incumplimiento del Suministro o Defecto (incluyendo, sin limitación, los relacionados con cualquier coste de almacenamiento, depósito o devolución, multas o sanciones en las que incurra ofi o sus clientes) que ofi deba asumir en su totalidad inmediatamente después de la solicitud.
- 4.4 Los presentes Términos se aplicarán a cualquier Suministro de reemplazo proporcionado por el Vendedor.

5. Plazo de ejecución

- 5.1. El Vendedor deberá completar la entrega del Suministro en las fechas o dentro de los plazos especificados en el Pedido. Si no se especifica ningún plazo, el Vendedor deberá completar la entrega del Suministro con prontitud. El cumplimiento de los plazos es condición esencial para el cumplimiento de este Acuerdo.
- 5.2. Si el Vendedor tiene conocimiento de que no podrá entregar el Suministro en la fecha (o fechas) indicadas en el Pedido, deberá notificar inmediatamente a ofi el retraso previsto y la fecha prevista para la ejecución completa del Suministro. En ese caso, ofi podrá adoptar cualquiera de las medidas descritas en la cláusula 5.3 a continuación.
- 5.3. Si el Suministro no se realiza en la(s) fecha(s) de vencimiento, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera tener, ofi podrá: negarse a aceptar cualquier entrega posterior de los Bienes o la prestación de los Servicios que el Vendedor intente realizar; recuperar del Vendedor (y el Vendedor estará obligado a pagar) la diferencia entre el Precio y el precio pagado por los bienes y servicios comparables obtenidos de otra persona; y reclamar daños y perjuicios por cualquier coste, pérdida o gasto adicional en que incurra ofi y que sea atribuible de cualquier manera a la falta de entrega del Suministro por parte del Vendedor en la fecha de vencimiento.

6. Pago del Precio

- 6.1 En contraprestación por el Suministro realizado por el Vendedor, ofi se compromete a pagarle el Precio de conformidad con el Acuerdo. Salvo que se indique en el Pedido, el Precio se considera sin el Impuesto por Valor Agregado (o como se describa en el país correspondiente) ni ningún otro impuesto pagadero por la compra de Bienes o Servicios según la Ley aplicable, pero incluye todos los demás cargos. El Precio es fijo y solo podrá modificarse mediante acuerdo escrito de ofi y firma de un representante autorizado de ofi.
- 6.2 Salvo acuerdo en contrario por escrito de ofi o si se especifica lo contrario en el Pedido, el Vendedor deberá emitir a ofi una factura por la prestación del Suministro al final de cada mes durante el período de prestación del Suministro, que refleje el Precio acordado (o parte del mismo, según corresponda).
- 6.3 Las facturas deberán presentarse en un formato aceptable para ofi y contener la siguiente información: el número del Pedido al que se refiere la factura; una breve descripción del Suministro proporcionado durante el período cubierto por la factura; y cualquier verificación o documentación adicional relacionada con la factura que ofi pueda requerir razonablemente. ofi no tiene la obligación de pagar las facturas recibidas por el Suministro más de 6 (seis) meses después de su entrega o ejecución, salvo que lo exija la Ley.
- 6.4 Salvo que se hayan acordado condiciones especiales y se hayan registrado en el Pedido, ofi efectuará el pago en un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la recepción de una factura válida.
- 6.5 Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso, ofi se reserva el derecho de compensar cualquier cantidad adeudada en cualquier momento por el Vendedor y/o cualquiera de sus Afiliadas a ofi y/o a cualquiera de sus Afiliadas.
- 6.6 Cualquier pago realizado por ofi se realiza a cuenta y no constituye prueba de la aceptación del Suministro ni de que este cumpla con el Acuerdo, ni limitará en modo alguno las reclamaciones o derechos que ofi pueda tener contra el Vendedor.

6.7 Salvo que se indique una moneda diferente en el Pedido, el Precio se pagará en la moneda local del país de destino. El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria indicada en el Pedido o notificada a ofi por el representante autorizado del Vendedor. El Vendedor deberá pagar todos los impuestos y aranceles aplicables de ser necesarios asociados con la prestación de los Bienes y Servicios, salvo acuerdo en contrario por escrito en el Pedido correspondiente.

7. Garantías y declaraciones

- 7.1. El Vendedor declara y garantiza que:
- a. Los Bienes serán de buena calidad comercial, aptos para su finalidad, libres de defectos o daños, conformes a las especificaciones aprobadas por ofi, a cualquier instrucción escrita de ofi y a todas las muestras aceptadas por ofi, y cumplirán en todos los aspectos con el Acuerdo (incluidas las especificaciones) y la Ley, además de estar libres de cualquier gravamen o carga; y/o
 - b. Los Servicios se prestarán de forma profesional, conforme a los estándares de la industria, aptos para el fin previsto, se realizarán de acuerdo con los requisitos aprobados por ofi y cumplirán, en todos los aspectos, con el Acuerdo (incluidas las especificaciones) y la Ley.
- 7.2. El Vendedor garantiza que cualquier Servicio prestado por él o cualquier subcontratista debidamente designado serán de acuerdo con las mejores referencias del mercado para su tipo y, en todos los casos, se ajustará exactamente a cualquier descripción o especificación contractual y se realizará con la debida rapidez, cuidado, habilidad y diligencia, de conformidad con la Ley. El Vendedor se asegurará de que todo su personal y subcontratistas estén debidamente cualificados para la prestación de los Servicios y obtendrá (o hará que se obtengan) todas las licencias, permisos de trabajo y/u otras autorizaciones necesarias para la prestación de los Servicios.
- 7.3. Si el Vendedor realiza trabajos de rectificación en relación con cualquier Suministro y de conformidad con este Acuerdo, se aplicará un nuevo período de garantía a los Bienes rectificados, tras la finalización del trabajo de rectificación a satisfacción del Vendedor, por la misma duración que la aplicable al Suministro original.
- 7.4. Salvo acuerdo escrito en contrario, el Vendedor deberá proporcionar, a su propio coste, todo el personal, equipo, herramientas, aparatos, materiales o elementos razonablemente necesarios para la prestación de los Servicios. El Vendedor se asegurará de que todo el equipo utilizado en relación con el Acuerdo se mantenga en buen estado de funcionamiento, de conformidad con las instrucciones del fabricante y la legislación vigente.
- 7.5. El Vendedor reconoce y acepta que cualquier producto o pago derivado del Acuerdo se abona únicamente con respecto al Suministro proporcionado y no con ningún otro motivo o propósito ilícito, y que el Vendedor no utilizará dicho producto para ningún propósito ilícito.

8. Sanciones y Controles de Exportación

- 8.1 El Vendedor garantiza, en su propio nombre, el de sus Afiliados y el de su UBO, a la fecha de este Acuerdo, y garantiza y se compromete en todo momento durante la vigencia del Acuerdo: que no es un Alvo ni lo ha sido en ningún momento, ni ha ocurrido nada que pudiera razonablemente esperarse que resultara en que se convirtiera en un Alvo; que no está contraviniendo, no ha contravenido ni contravendrá ninguna Sanción en ningún momento; que no está ni ha estado

involucrado de ninguna manera en ningún Procedimiento; que no realizará (ni se omitirá para prevenir la realización de) ningún acto que cause o lleve a ofi o a cualquiera de sus Afiliados a contravenir alguna Sanción; y cuenta con políticas y procedimientos adecuados para cumplir con las Sanciones y mantener registros del cumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta cláusula.

- 8.2 El Vendedor se asegurará de que sus Afiliados, directores y funcionarios, UBO y cualquier subcontratista relevante cumplan con la garantía y el compromiso estipulados en la cláusula 8.1.
- 8.3 El Vendedor, tan pronto como sea razonablemente posible, notificará a ofi por escrito si: en cualquier momento durante la vigencia de este Acuerdo, existe algún hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a un incumplimiento de las garantías otorgadas en este Acuerdo o si tiene conocimiento de cualquier incumplimiento o sospecha de incumplimiento de este Acuerdo, y proporcionará la información sobre dicho hecho o circunstancia o sobre el incumplimiento que ofi requiera para cumplir con sus obligaciones ante cualquier Autoridad o que solicite razonablemente.
- 8.4 Si en cualquier momento durante el plazo de este Acuerdo, el Vendedor, sus Afiliados, directores y funcionarios, su(s) UBO(s) y/o cualquiera de sus subcontratistas relevantes se convierten en un Alvo, están involucrados en Procedimientos o de otra manera están sujetos a Procedimientos, o contravienen Sanciones o ocurre cualquier cosa que razonablemente se podría esperar que resulte en que suceda cualquiera de estas cosas, yo puedo, sin afectar cualquier otro derecho o recurso disponible para él, rescindir este Acuerdo con efecto inmediato mediante notificación por escrito al Vendedor, suspender el cumplimiento de la totalidad o parte de sus obligaciones bajo este Acuerdo sin ninguna responsabilidad para el Vendedor hasta el momento en que el Vendedor, sus Afiliados, directores y funcionarios, sus UBO y/o cualquiera de sus subcontratistas relevantes ya no están sujetos a dichas Sanciones, y/o retendrán cualquier pago adeudado al Vendedor en virtud del presente Acuerdo, sin incurrir en ninguna responsabilidad por demora o impago, hasta que el Vendedor, sus Afiliadas y sus UBO ya no estén sujetos a dichas Sanciones.
- 8.5 La verificación de la aplicación de las Sanciones se basará en anuncios oficiales o notificaciones legales emitidas por la Autoridad competente, y es responsabilidad del Vendedor supervisar y verificar el estado de cualquier Sanción impuesta a sí mismo, a sus Afiliadas, directores y funcionarios, a sus UBO y/o a cualquiera de sus subcontratistas relevantes a través de los canales oficiales de la Autoridad competente.
- 8.6 Una vez cesadas las Sanciones, el Vendedor deberá notificarlo de inmediato por escrito, aportando documentación o pruebas emitidas por la Autoridad que justifiquen el fin de dichas Sanciones.

9. Seguros

- 9.1 Sin limitar las obligaciones o responsabilidades del Vendedor en virtud del Acuerdo, este deberá, a su exclusivo cargo, contratar y mantener los siguientes seguros, el cual aplicará según el Servicio requerido:
 - a. Seguro de responsabilidad civil general comercial con cobertura para todas las reclamaciones derivadas de responsabilidad por productos defectuosos, lesiones corporales, responsabilidad por fallecimiento, daños materiales, lucros cesantes y pérdidas comerciales consecuentes derivadas de los Bienes y/o Servicios, con límites de responsabilidad para todas y cada una de las reclamaciones previamente aprobados por ofi antes de la liquidación de cualquier Suministro en virtud del presente Acuerdo;

- b. Seguro de accidentes y enfermedades del trabajo (como ejemplo, el SCTR Salud y SCTR Pensión) y Seguro de responsabilidad civil patronal;
 - c. Caso el Vendedor utilice o facilite el uso de vehículos motorizados para el Suministro de los Bienes y/o la prestación de los Servicios, deberá contratar un seguro de vehículo motorizado que cubra todas las responsabilidades por lesiones personales y daños materiales derivados del uso de dichos vehículos, con límites de responsabilidad para todas y cada una de las reclamaciones previamente aprobados por ofi antes de la liquidación de cualquier Suministro en virtud del presente Acuerdo;
 - d. Caso el Vendedor realice asesoramiento o servicios profesionales, se contratará un seguro de responsabilidad civil profesional, con límites de responsabilidad para cada reclamación que haya sido previamente aprobado por ofi antes de la liquidación de cualquier Suministro en virtud del presente Acuerdo; y
 - e. Caso la ejecución del Acuerdo requiere que el Vendedor transporte los Bienes, a menos que ofi indique lo contrario por escrito, el Vendedor mantendrá un seguro que cubra la pérdida o los daños de los Bienes durante el transporte, independientemente de si ofi las ha pagado.
- 9.2 El Vendedor hará todo lo posible para garantizar que los seguros descritos en la cláusula 9.1, salvo que la Ley lo prohíba: (i) estén endosados a ofi y sus Afiliadas y las asegure para sus derechos e intereses derivados de la ejecución del Acuerdo; (ii) incluyan una cláusula de responsabilidad independiente ante cada uno de los asegurados/beneficiarios, indicando que cada una de las partes aseguradas se considerará una entidad separada, y que el seguro se aplicará como si se hubiera emitido una póliza independiente para cada una de ellas; (iii) posean cláusula de renuncia a todo derecho expreso o implícito de subrogación contra ofi que surja de la ejecución del Acuerdo; (iv) proporcionen cobertura de los Bienes bajo el control físico y legal del Vendedor por un monto no inferior a su valor; e incluir una cláusula que establezca que el incumplimiento de una condición o término del seguro por parte de un asegurado no afectará negativamente la cobertura proporcionada a otro asegurado bajo la póliza.
- 9.3 El Vendedor será responsable del pago de cualquier franquicia o deducible relacionados con los seguros contratados por él, y este no tendrá derecho a recuperar de ofi ninguna franquicia o deducible pagados por él.
- 9.4 El Vendedor será responsable del pago de cualquier franquicia o deducible relacionados con el seguro contratado por él cuando ofi presente una reclamación bajo dicha póliza, en la medida en que ofi determine el Vendedor (o cualquiera de sus empleados) como responsable de la pérdida o el daño.
- 9.5 El Vendedor deberá garantizar que sus subcontratistas sean apuntados como beneficiarios de los seguros contratados por el Vendedor, o que contraten y mantengan seguros similares a los que debe contratar el Vendedor.

10. Límite de Responsabilidad

- 10.1. ofi NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUN LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE FONDOS DE COMERCIO, PÉRDIDA DE REPUTACIÓN, PÉRDIDA DE DATOS, PÉRDIDA DE AHORROS PREVISTOS NI DE CUALQUIER PÉRDIDA INDIRECTA O CONSECUENTE ASOCIADA CON EL SUMINISTRO.
- 10.2. SUJETO A LA CLÁUSULA 10.1, LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA TOTAL DE ofi EN RELACIÓN CON CADA PEDIDO SE LIMITARÁ AL PRECIO. ESTA DISPOSICIÓN NO PRETENDE LIMITAR

NI EXCLUIR LA RESPONSABILIDAD DE ofi POR NINGÚN ASUNTO QUE NO PUEDA LIMITARSE O EXCLUIRSE POR LEY.

- 10.3. ofi NO SE RESPONSABILIZA DE NINGUNA DEMANDA PÉRDIDA O DAÑO QUE EL VENDEDOR INCURRA O SUFRA COMO RESULTADO DE SU CONFIANZA, DE CUALQUIER MANERA, EN CUALQUIER INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONE ofi.

11. Indemnización

- 11.1. Sujeto a la cláusula 11.2, el Vendedor indemnizará (y mantendrá indemnizados a cualquier tiempo) a ofi, a sus Afiliados y a su personal ("**Partes Indemnizables**"), y también las eximirá de toda responsabilidad por todos los daños, reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, costos, impuestos, obligaciones y gastos de cualquier tipo ("**Responsabilidades**") que cualquier Parte Indemnizable sufra o incurra, derivados de uno o más de los siguientes hechos: el incumplimiento por parte del Vendedor o sus empleados de cualquiera de sus obligaciones (incluida cualquier garantía) en virtud del Acuerdo; cualquier acto u omisión negligente o dolo por parte del Vendedor o sus empleados (incluidas sus Afiliadas, subcontratistas o agentes) que surja de la ejecución del Acuerdo; o cualquier reclamación interpuesta contra ofi o cualquier Afiliada de ofi por parte de cualquier empleado del Vendedor (incluidas sus Afiliadas, subcontratistas o agentes) en relación con el incumplimiento de la legislación pertinente relativa al impuesto sobre la renta, la indemnización por accidente de trabajo, las obligaciones de seguridad social, pagos de las vacaciones anuales, las bajas por antigüedad, o cualquier laudo, resolución o acuerdo aplicable de un tribunal laboral o industrial competente y/o de un sindicato.
- 11.2. El Vendedor no será responsable en virtud de la cláusula 11.1 en la medida en que la Responsabilidad haya sido causada o contribuido a ella (según corresponda) por actos u omisiones negligentes o dolo de ofi. Cada indemnización bajo el Acuerdo constituye una obligación continua, independiente de las demás obligaciones del Vendedor y subsiste tras la rescisión del Acuerdo. No es necesario que ofi incurra en gastos ni realice pagos para que posa ejercer el derecho de indemnización conferido por el Acuerdo.

12. Cesión y Subcontratación.

El Vendedor no podrá ceder ni subcontratar sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo, ni total ni parcialmente (incluida, entre otras, la cesión de cualquier cuenta por cobrar o derecho de crédito derivado del Acuerdo a bancos, empresas de factoraje u otras instituciones financieras de cualquier tipo) sin el consentimiento previo por escrito de ofi. ofi podrá, en cualquier momento, mediante notificación por escrito, ceder la totalidad o parte de sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo.

13. Confidencialidad.

El Vendedor deberá mantener la estricta confidencialidad de toda la Información entregada. El Vendedor deberá restringir la divulgación de la Información Confidencial a aquellos de sus Afiliados, empleados, agentes o subcontratistas que efectivamente necesiten conocerla para cumplir con sus obligaciones con ofi y se asegurará de que dichos empleados, agentes o subcontratistas estén sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad que las del Vendedor bajo este Acuerdo.

- 13.1. En caso de incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en el Acuerdo, ofi tendrá derecho a rescindirlo inmediatamente sin penalización, sin perjuicio de su derecho a obtener una indemnización por las pérdidas y daños sufridos por ofi y/o sus Afiliadas, así como a ejercer otros derechos en virtud del presente Acuerdo y la Ley.
- 13.2. En la medida en que lo permita la Ley, a solicitud de ofi (ya sea durante o después de la rescisión del presente Acuerdo), el Vendedor deberá devolver o destruir de inmediato toda la Información Confidencial que se encuentre en su posesión o control.

14. Derechos de Propiedad Intelectual (DPI)

- 14.1. ofi reconoce que el Vendedor conserva la propiedad de los DPI preexistentes utilizados en virtud del Acuerdo y/o en la prestación del Suministro y/o que el Vendedor pueda demostrar que fueron desarrollados y/o que sean propiedad del Vendedor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Para que ofi pueda disfrutar de los beneficios del Suministro para fines o en relación con su negocio, el Vendedor le otorga a ofi una licencia no exclusiva, transferible, libre de regalías, irrevocable y perpetua para usar dichos DPI preexistentes con ese fin. Todos los DPI existentes en materiales, documentación o entregables desarrollados por el Vendedor, sus Afiliados y/o sus subcontratistas en relación con el Acuerdo para el Suministro serán propiedad de ofi desde su creación.
- 14.2. Si el Vendedor necesita usar los DPI de ofi para proporcionar el Suministro, ofi le otorga por la presente una licencia limitada, no exclusiva, libre de regalías e intransferible para usar los DPI de ofi, pero solo durante la vigencia del presente Acuerdo y con el único fin de proporcionar el Suministro a ofi.
- 14.3. El Vendedor garantiza que el uso de los Bienes y la prestación de los Servicios no infringirán ningún DPI (incluidos los DPI de terceros en cualquier jurisdicción) y se compromete a indemnizar a ofi por cualquier reclamación, daño u otros gastos (incluidos los honorarios legales) en los que se incurra como resultado de dicha infracción.
- 14.4. Si a ofi se le impide, total o parcialmente, disfrutar o utilizar el Suministro como resultado de cualquier reclamación relacionada con una infracción de DPI, el Vendedor deberá (a su cargo) tomar todas las medidas razonables para obtener para ofi el derecho a disfrutar o utilizar el Suministro para el propósito para el que fue concebido.
- 14.5. El Vendedor, a solicitud y cargo de ofi, formalizará o procurará la formalización de las cesiones confirmatorias, registros, certificaciones notariales, presentaciones o cualquier otro documento o medida para la tramitación, el registro y la ejecución de cualquier DPI que ofi pueda requerir.

15. Notificaciones.

Las notificaciones relacionadas al Acuerdo deberán realizarse por escrito y enviarse a la persona autorizada designada en el Pedido o, de lo contrario, al domicilio social de la Parte. Las notificaciones enviadas por medios electrónicos (es decir, correos electrónicos y mensajes electrónicos) se considerarán recibidas en el momento en que efectivamente sean recibidas por el destinatario, de acuerdo con lo que conste en el respectivo acuse de recibo, salvo disposición expresa en contrario en el respectivo Pedido.

16. Rescisión

- 16.1. ofi podrá rescindir el Acuerdo inmediatamente si: (i) el Vendedor incumple el Acuerdo y, en caso de que el incumplimiento sea subsanable, no lo ha subsanado en un plazo de (10) diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación escrita que especifique el incumplimiento y exija su subsanación, o (ii) si el Vendedor incumple los Principios.
- 16.2. El presente Acuerdo se rescindirá automáticamente en caso de que: (i) el pasivo de una de las Partes supere el valor de sus activos; (ii) una de las Partes admita públicamente su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento; (iii) se declare insolvente o incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento; (iv) presente o haya presentado en su contra una solicitud de quiebra, reorganización o medida similar conforme a la legislación aplicable, y dicha solicitud no sea desestimada en un plazo de [30] treinta días. Además, ofi podrá rescindir el Acuerdo de inmediato si se produce un cambio en la propiedad o el control del Vendedor o si se incumplen las cláusulas 8 (Sanciones y Controles de Exportaciones) o 20 (Protección de Datos) de este Acuerdo.
- 16.3. Además, ofi podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo, rescindir el Acuerdo, total o parcialmente, mediante notificación por escrito al Vendedor con al menos (10) diez días hábiles de antelación.
- 16.4. Tras la rescisión o vencimiento del Acuerdo, todos los trabajos contemplados en el mismo se suspenderán y ofi pagará al Vendedor una compensación justa por los trabajos en curso al momento de la rescisión. Dicha compensación no incluirá la pérdida de beneficios previstos ni ninguna pérdida consecuente.

17. Supervivencia.

Todas las cláusulas que, por su naturaleza, puedan interpretarse como una obligación continua seguirán vigentes tras la rescisión del Acuerdo.

18. Contratista independiente.

Durante todo el plazo de la prestación del Suministro, el Vendedor actuará como un contratista independiente y no actuará ni será considerado agente, representante o empleado de ofi. Ni el Vendedor, sus empleados, subcontratistas o agentes tendrán derecho a los beneficios que normalmente corresponderían a cualquier empleado de ofi.

19. Vendedores en Sociedad o 'Joint Venture' de Vendedores.

Cuando el Vendedor esté compuesto por más de una persona, estas quedarán obligadas solidariamente y, al celebrar el Acuerdo, aceptarán la responsabilidad solidaria por cualquier pérdida o daño que pueda sufrir u ocasionarse.

20. Protección de Datos.

Las Partes reconocen y acuerdan que toda recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de Datos Personales en relación con los Servicios o el cumplimiento de sus respectivos derechos y obligaciones en virtud del presente Acuerdo debe realizarse de conformidad con todas las LPDs aplicables. Sin perjuicio de la generalidad de esta cláusula, el Vendedor deberá cumplir en todo momento con todas las LPDs aplicables, incluyendo cualquier directriz, código o práctica aplicable emitida por un regulador o Autoridad con jurisdicción sobre el procesamiento de Datos Personales por parte del Vendedor o sus Afiliadas.

21. Antisoborno y Corrupción

- 21.1 El Vendedor no participará, y se asegurará de que sus UBOs, directores y funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas no participen, en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya un delito según las leyes, reglamentos y códigos antisoborno y anticorrupción aplicables, incluyendo, entre otros, la *Bribery Act 2010* del Reino Unido, la *Foreign Corrupt Practices Act* de 1977 (EUA) y la *Prevention of Corruption Act* (Singapúr), en sus versiones modificadas, complementadas o promulgadas periódicamente ("**Normas Anticorrupción**").
- 21.2 El Vendedor deberá implementar procedimientos adecuados diseñados para evitar que cualquier persona que trabaje para el Vendedor o que esté contratada por él o cualquier otro tercero, de cualquier manera, relacionada con este Acuerdo, participe en cualquier actividad, práctica o conducta que infrinja cualquiera de las Normas Anticorrupción.
- 21.3 El incumplimiento de esta Sección 21 dará derecho a ofi a rescindir este Acuerdo mediante notificación por escrito con efecto inmediato.

22. Auditorías.

ofi podrá auditar cualquiera de las instalaciones y/o registros del Vendedor relacionados con este Acuerdo para evaluar su cumplimiento. ofi podrá realizar dicha auditoría por sí misma o a través de representantes externos que ofi seleccione o que el Vendedor seleccione de la lista preaprobada de ofi, y el Vendedor no solicitará a ningún auditor la firma de un acuerdo adicional para realizar la auditoría. ofi podrá exigir nuevas auditorías periódicamente según su evaluación de riesgos. Si el Vendedor incumple este Acuerdo, tomará de inmediato las medidas correctivas que ofi razonablemente requiera, y ofi o su representante podrán auditar las instalaciones o registros del Vendedor con la frecuencia que sea razonablemente necesaria para verificar la corrección. ofi asumirá sus propios costos internos y el Vendedor asumirá todos los demás costos de auditoría (incluidos los de los auditores externos), a menos que ofi descubra pruebas de que el Vendedor haya incumplido este Acuerdo; en ese caso, el Vendedor reembolsará los costos internos de ofi. Si los Vendedores rechazan cualquier auditoría, ofi podrá retener el pago y/o rescindir el Acuerdo total o parcialmente.

23. Resolución de Disputas.

El Vendedor reconoce, acepta y se somete a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales competentes ubicados en el domicilio de ofi (considerando el domicilio de la sucursal de ofi correspondiente descrita en el Pedido respectivo) para resolver cualquier reclamación que las Partes puedan tener derivada de o en relación con este Acuerdo. No obstante, ofi también podrá interponer acciones legales contra el Vendedor ante cualquier tribunal competente con jurisdicción para hacer cumplir este Acuerdo o solicitar cualquier reparación o compensación de daños y perjuicios aplicable.

24. Sostenibilidad, diligencia debida y ética empresarial.

El Vendedor, sus Afiliadas y sus subcontratistas cumplirán con lo siguiente durante la ejecución de este Acuerdo:

- 24.1. **Trabajo forzoso.** El Vendedor, sus Afiliadas, sus agentes y sus subcontratistas no recurrirán a trabajo forzoso, entendido como cualquier trabajo o servicio realizado involuntariamente bajo amenaza de sanción física o de otro tipo. El Vendedor, sus Afiliados, sus agentes y sus subcontratistas respetarán la libertad de movimiento de sus trabajadores y no restringirán su libertad controlando

documentos de identidad, reteniendo depósitos de dinero ni tomando ninguna otra medida para evitar que los trabajadores rescindan su contrato de trabajo. Si los trabajadores celebran contratos de trabajo con el Vendedor y sus subcontratistas, deberán hacerlo voluntariamente.

- 24.2. **Trabajo infantil.** El Vendedor, sus Afiliados, sus agentes y sus subcontratistas no emplearán, directa o indirectamente (ni indirectamente, a través de sus subcontratistas o otros terceros), a niños o adolescentes que no alcancen la edad mínima de empleo establecida en la legislación aplicable, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:
- a. El Vendedor y sus subcontratistas cumplirán con la edad mínima de empleo definida por la legislación aplicable o, en ausencia de dicha disposición en la legislación local aplicable, por el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo ("OIT"), en su versión modificada, complementada o reemitida periódicamente. La edad mínima de empleo del Convenio 138 de la OIT es la edad de escolarización obligatoria local, pero no inferior a 15 años (equivalente a 14 años en ciertos países en desarrollo), sujeto a las excepciones permitidas por la OIT.
 - b. El Vendedor, sus Afiliadas, sus agentes y sus subcontratistas se asegurarán de que los empleados que trabajen en instalaciones de fabricación o envasado de Bienes, que presten servicios como empleados temporales de ofi o que se encuentren en las instalaciones de ofi, tengan al menos 15 años de edad (sin que se apliquen las excepciones permitidas por la OIT o la legislación cuanto a este tema).
 - c. El Vendedor, sus Afiliadas, sus agentes y sus subcontratistas deberán demostrar en todo momento que sus empleados, subcontratistas e agentes no están expuestos a riesgos físicos indebidos que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o emocional.
- 24.3. **Diversidad e Inclusión.** El Vendedor y sus subcontratistas contratarán, remunerarán, ascenderán, disciplinarán y proporcionarán otras condiciones laborales basándose únicamente en el desempeño y la capacidad de cada persona para realizar el trabajo (salvo que lo exijan los convenios colectivos). El Vendedor y sus subcontratistas no discriminarán por motivos de raza, sexo, edad, nacionalidad, estado civil, origen étnico ni ninguna condición legalmente protegida.
- 24.4. **Acoso y Abuso.** El Vendedor y sus subcontratistas proporcionarán un lugar de trabajo libre de acoso, que puede manifestarse de diversas formas, incluyendo comportamiento sexual, verbal, físico o visual que genere un entorno ofensivo, hostil o intimidante.
- 24.5. **Seguridad y Salud.** El Vendedor y sus subcontratistas, sin perjuicio de todas las obligaciones relacionadas establecidas en la legislación aplicable, se esforzarán por (i) proporcionar condiciones de trabajo seguras, (ii) proporcionar a los empleados la protección adecuada contra la exposición a materiales peligrosos, y (iii) proporcionar a los empleados acceso a agua potable e instalaciones sanitarias limpias.
- 24.6. **Libertad de asociación sindical.** El Vendedor y sus subcontratistas respetarán la decisión de sus empleados de afiliarse y apoyar un sindicato, así como su decisión de abstenerse de hacerlo cuando lo permita la legislación aplicable.

- 24.7. **Jornada laboral y remuneración.** Sin perjuicio de todas las obligaciones relacionadas establecidas en la Ley, dentro de los límites de las fluctuaciones estacionales normales y de otro tipo en lo ambiente de negocios, el Vendedor y sus subcontratistas se esforzarán por (i) mantener un patrón general razonable de horas de trabajo y días libres requeridos para los empleados, de modo que el total de horas de trabajo semanales no exceda regularmente las normas del sector; (ii) pagar una remuneración justa y oportuna, incluyendo cualquier prima requerida por horas extras; y (iii) informar siempre a los nuevos empleados al momento de la contratación si las horas extras obligatorias constituyen una condición del empleo.
- 24.8. **Prácticas disciplinarias.** El Vendedor y sus subcontratistas no utilizarán castigos corporales ni otras formas de coerción mental o física como medida disciplinaria.
- 24.9. **Integridad empresarial.** El Vendedor y sus subcontratistas promoverán la honestidad y la integridad en la conducta empresarial, fomentando la conciencia ética entre sus empleados y proporcionando orientación y formación sobre cuestiones éticas.
- 24.10. **Integridad Empresarial.** El Vendedor y sus subcontratistas promoverán la honestidad y la integridad en la conducta empresarial, fomentando la conciencia ética entre sus empleados y brindándoles orientación y formación sobre cuestiones éticas.
- 24.11. **Sostenibilidad.** Se espera que el Vendedor alinee sus prácticas comerciales con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y trabaje para mejorar continuamente su desempeño ambiental mediante el establecimiento de objetivos cuantificables que reduzcan el impacto ambiental de sus actividades y adoptando acciones efectivas que lo lleven al cumplimiento de estas metas. El Vendedor reconoce los compromisos públicos asumidos por ofi, a través de su estrategia "Choices for Change" (disponible en <https://www.ofi.com/sustainability.html>, con sus actualizaciones periódicas) y se compromete a brindar toda la cooperación razonable con ofi para que pueda cumplir sus objetivos en el contexto de su desempeño en virtud del presente Acuerdo.
- 24.12. **Debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente.** El Vendedor deberá providenciar (y se asegurará de que sus Afiliadas, subcontratistas y proveedores providencien):
- Implementar y llevar a cabo procesos efectivos de debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente, adecuados al tamaño de la empresa, la naturaleza y el contexto de sus operaciones y cadena de valor, para identificar, prevenir, mitigar, remediar y rendir cuentas sobre cómo el Vendedor aborda cualquier impacto negativo, real o potencial, en los derechos humanos y el medio ambiente que el Vendedor pueda causar o contribuir a causar a través de sus propias actividades, o que pueda estar directamente vinculado a sus operaciones, productos o servicios a través de sus relaciones comerciales.
 - Implementar o garantizar la existencia de un mecanismo de quejas a disposición de las partes interesadas afectadas para prevenir, abordar, investigar y remediar eficazmente cualquier impacto negativo, real o potencial, en los derechos humanos y el medio ambiente que pueda producirse.
 - Notificar inmediatamente por escrito cualquier Impacto Adverso Grave, real o potencial, manteniendo a ofi (i) informada del progreso de cualquier

investigación y, si ofi lo solicita, (ii) consultar a ofi en todas las etapas importantes del proceso hasta la remediación. Los Impactos Adversos Graves que no puedan prevenirse, mitigarse o remediarse se considerarán un incumplimiento irremediable del presente Acuerdo (a efectos de la cláusula 16.1 arriba).

- d. mantener todos los documentos y cualquiera otras pruebas de respaldo para registrar adecuadamente todos los procesos de diligencia debida y todas las quejas presentadas por las partes interesadas afectadas, incluidos los registros relacionados con las investigaciones realizadas, con garantía del acceso de ofi para revisar dichos registros cuando se le solicite.